



EL COLEGIO DE SONORA

LEY ORGÁNICA

Aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora el día 19 de julio de 1985.

Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día jueves 8 de agosto de 1985.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE SONORA

2ª. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

C.C. DIPUTADOS: Lic. Sánchez Leyva, Dr. Galindo Sánchez y Hernández Arredondo.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión arriba indicada se nos encomendó por la Presidencia de este H. Congreso el estudio y dictamen de la iniciativa de Ley promovida por el C. Gobernador del Estado, en la cual se propone la creación de un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Colegio de Sonora.

La iniciativa en mención se encuentra precedida de una amplia e ilustrativa exposición de motivos que a continuación se transcribe:

“En el Estado de Sonora, han nacido humanistas científicos y artistas de innegable talento que por muchos años han recorrido al ámbito nacional e internacional, prestando servicios de gran valor a sus respectivas organizaciones o buscando instituciones cuya atmósfera de trabajo resulte un campo propicio para su desarrollo profesional y personal. Muy pocos han sido los que el Estado ha podido retener debido a que, junto con los jóvenes que vienen emergiendo, estos recursos intelectuales necesitan del campo de cultivo que las instituciones de postgrado pueden proporcionar para su desarrollo y, sobre todo, para lograr un avance perceptible en su afanosa y casi personal lucha contra el injusto y exagerado supuesto de algunos, que por no conocernos, insisten en que Sonora es un desierto cultural que convive con un desierto físico. Por eso, no está de más recordar que bajo la apariencia desolada y desprovista de vida de ese desierto físico que cubre la mitad de nuestro Estado, viven más de 2,500 especies animales que conforman uno de los ecosistemas más ricos y fascinantes del planeta. En el ámbito humano sucede algo similar ya que bajo la aparente ausencia de vida científica, académica y cultural, hay una gran riqueza de recursos intelectuales que con el apoyo de las instituciones de educación superior y postgrado, están conformando lo que será la contribución de este Estado a la totalidad nacional en sus aspectos sociales y humanísticos. El solo hecho de que El Colegio de Sonora haya empezado a recobrar algunos de estos recursos, a estimular a los que tenemos y a empezar a formar una generación de científicos, humanistas y artistas, resulta una contundente justificación de la corta existencia de esta Institución.

Sin embargo, es necesario despojarse de la reacción visceral que el mencionado cliché o falso supuesto, nos ocasiona y admitir con madurez que no está tan desprovisto de razón como los sonorenses quisiéramos ya que se apoya en el hecho de que la nuestra es, en buena parte, una de las sociedades más utilitarias del país y menos inclinada a la generación, creación y difusión de la cultura, ya sea ésta producto del genio individual o resultado de un proceso social colectivo. A eso se debe que la realidad cotidiana de

nuestro medio, sea tan desalentadoramente desfavorable al desarrollo de las actividades que en conjunto forman el proceso científico cultural.

Esa es una de las realidades cuya transformación busca acelerar El Colegio de Sonora.

¿Y, por qué Ciencias Sociales y Humanidades?

Sonora cuenta con un plan estatal indicativo de educación superior que ha ordenado sus actividades en programas que definen objetivos, políticas y acciones específicas para cada uno de los problemas educativos del Estado. Este esfuerzo, a su vez, forma parte del Plan Nacional de Educación Superior concebido para iniciar una revolución educativa profunda y sistemática que dé vigencia plena al Artículo Tercero Constitucional y a la política de descentralización de la ciencia y la cultura.

Pero, en nuestro Estado, este encomiable esfuerzo no ha alcanzado todavía a cubrir las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades a nivel de postgrado. A primera vista se hace evidente que los recursos están concentrados en las ciencias y técnicas agropecuarias lo cual resulta perfectamente explicable en un Estado productor de alimentos, pero también evidencia la necesidad impostergable de apoyar y estimular el desarrollo de la investigación y la docencia de postgrado en las áreas de las Ciencias Sociales y las Humanidades.

Hasta antes de la creación de El Colegio de Sonora, el desarrollo de la investigación en el campo de las Ciencias Sociales era incipiente y contrastaba con la relativa abundancia de investigación y docencia en las áreas tecnológicas. Esto explica por qué los proyectos generados en estas últimas, muestran con frecuencia una notoria ausencia de componentes sociales por lo que sus enfoques adolecen, a menudo, de una esencial inadecuación al contexto social en que operan. No debe extrañarnos entonces, que el resultado de muchos de sus trabajos, reducidos al campo técnico, beneficien sólo a quienes lo realizan o, sirvan sólo a los intereses de grupos privilegiados.

Es bien sabido que la exclusión de los compuestos sociales se hace de manera deliberada en algunas de nuestras instituciones de investigación, como también es sabido que algunas otras, más avanzadas, tienen que hacer lo mismo forzadas por la falta de investigadores formados en Ciencias Sociales y Humanidades que puedan cubrir esta deficiencia básica. Es por eso que con habitual frecuencia recurren a instituciones o asesorías individuales provenientes de la capital del país con el grave inconveniente de que cuando se consiguen, éstas disponen sólo de un tiempo parcial que dista mucho de ser el necesario. Ocurre además, que la natural desubicación de investigadores venidos por temporadas cortas a trabajar en un entorno que les es básicamente extraño, genera planteamientos y enfoques aplicables y apropiados al medio capitalino, pero notoriamente fuera de contexto en nuestro medio social y físico. Estos hechos constituyen uno de los resultados más negativos del centralismo estancador que sólo puede superarse con el desarrollo de instituciones locales de postgrado, que sean capaces de formar recursos humanos de alto nivel cuya preparación pueda liberarnos de esta dependencia paralizante y aliviar la presión que ejercemos sobre las instituciones del centro del país.

En el campo de la docencia, a nivel de postgrado, la situación es comparable ya que las instituciones de enseñanza también se ven obligadas a excluir muchas de las asignaturas de las carreras del área social y humanísticas debido a la falta de profesores

suficientemente preparados para impartirlas. Sucede además, que cuando las ofrecen, tienen que improvisar maestros que no pueden mantener el interés de los estudiantes que se ven forzados a optar por otras carreras en las que tarde o temprano van a encontrarse desubicados y frustrados. Optan entonces por emigrar a Guadalajara, a la Ciudad de México o a otras entidades donde las Universidades, con frecuencia y por la razón expuesta, se encuentran en un estado de saturación que las obliga a inventar verdades pesadillas tramitatorias para no recibir estudiantes de otros Estados. Finalmente, los que logran terminar sus postgrados rara vez regresan por lo que nuestro Estado continúa perdiendo de manera sostenida esos recursos humanos junto con la inversión que aplicó para elevarlos al nivel de educación superior.

Parece importante aclarar que El Colegio de Sonora no pretende constituirse en un centro masivo de producción de nuevos profesionales, ni en un centro de información de superespecialistas que se encierren a estudiar necesidades etéreas. No, lo que esta Institución ha logrado en sus escasos tres años de vida es convertirse en una Institución de postgrado con un número más o menos reducido de investigadores, maestros y estudiantes que están alcanzando un nivel de preparación suficiente como para cubrir la demanda de maestros e investigadores de las demás Instituciones de Educación Superior en el Estado y en los otros Estados de la región que, en buena medida, están en una situación similar. Esto ha convertido a esta nueva Institución en la opción regional para investigadores y estudiantes que quieran desarrollarse en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades sin tener que emigrar hacia el centro del país. Esta opción se ve favorecida por la situación geográfica de la Ciudad de Hermosillo en relación a Baja California, Sinaloa y Chihuahua lo cual amplía el mercado de trabajo de los egresados a una zona de enormes recursos naturales y de grandes posibilidades de desarrollo económico y social. A esto se debe que uno de los objetivos generales de esta Institución sea el de: "Realizar y promover investigaciones en las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades con especial énfasis en el noroeste del país".

Y este especial énfasis en el noroeste del país no es capricho regionalista sino reflejo de la convicción de que la selección de temas a investigar debe darse precisamente en función de los problemas de la región. Significa además, la formación, a largo plazo, de un centro de conocimiento especializado y de opinión documentada sobre nuestra región y sobre su relación con el resto del país, es decir, sobre su integración o desarticulación con la totalidad nacional.

Alrededor de este planteamiento general, El Colegio de Sonora se ha convertido en un Centro generador, analizador e innovador de conocimientos donde se profundiza en el estudio de los problemas que conforman el contexto económico, histórico, social y físico de la región y se ha avanzado rápidamente en el compromiso de:

- Estudiar a fondo la realidad social de nuestro Estado y nuestra región para producir conocimiento nuevo que la explique y posibilite su transformación.
- Constituirse en un medio eficaz para formar, retener y recobrar los recursos intelectuales del alto nivel que nuestro Estado había estado perdiendo por muchos años debido a la falta de una Institución de este tipo.
- Balancear el desequilibrio existente en nuestro medio entre la investigación y la docencia de orden tecnológico y la de Ciencias Sociales y Humanísticas.

- Elevar el nivel de información, comprensión y análisis, de nuestra realidad, por parte de la población para que esta pueda luchar contra el oscurantismo, los dogmas y la enajenación impuestos sobre ella como medio de dominación.
- Difundir los resultados de sus investigaciones para que la comunidad se sirva de ellos y para que, conociéndose mejor a sí misma, pueda participar efectivamente en la solución de sus problemas, fortalecerse como región y reafirmarse como nación independiente.
- Llenar, hasta donde sea posible, el vacío, desfase o rezago existente en nuestro Estado en lo referente al desarrollo de las Ciencias Sociales y Humanísticas.
- Completar, apoyar y, en cierto grado, coronar los esfuerzos de nuestras Instituciones de Educación Superior, ofreciendo una opción local para la formación, a nivel de postgrado, de los investigadores y profesores que estas Instituciones, y nuestra sociedad misma, requieren.
- Convertirse en un foro abierto donde se discutan los problemas locales y regionales con profundidad y conocimiento de causa.
- Conformar un acervo de conocimiento regional al cual puedan recurrir los sectores universitario, profesional, público y la comunidad en general.
- Difundir las manifestaciones de la cultura regional y nacional para contribuir a la reafirmación de la identidad nacional, a fortalecer la soberanía y a elevar el nivel cultural de la población.

Sembrar el conocimiento científico y analítico de la realidad, en la comunidad, para que esta pueda enfrentarse mejor a los problemas actuales (internos y externos) que amenazan su estabilidad.

Para cumplir estos compromisos, se definieron los objetivos concretos que se resumen en el texto de esta Iniciativa de Ley y para cuyo cumplimiento se programaron tres grandes áreas de trabajo: LA INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA A NIVEL DE POSTGRADO Y LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO COMO PARTE DEL PROCESO CULTURAL.

SUS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Los objetivos anteriores, están a su vez apoyados en principios de mayor alcance que dan a la Institución su razón existencial. Apenas parece necesario insistir en principios tan evidentes y universalmente aceptados, pero no está de más enfatizar su indispensable vigencia ya que por evidentes suelen darse por hechos. Con este ánimo insistimos en principios como:

Autonomía: En El Colegio de Sonora la autonomía no significa extraterritorialidad sino la libertad de la Institución para el diseño y operación de sus programas: la libertad para cumplir su función social por medio de investigación y enseñanza libres del compromiso del producir soluciones predelineadas para usos políticos o personales; el compromiso irrenunciable de ejercer la búsqueda honesta de soluciones que beneficien a aquellos

sectores de nuestra comunidad que todavía permanecen excluidos de la participación a que tienen derecho en este país que, siendo suyo, no está en sus manos.

Interdisciplinariedad: El enfoque único o superespecializado de una realidad parcelada ha sido siempre peligroso y viciado de falsedad unilateral. Por eso El Colegio de Sonora ha mantenido, desde un principio, un enfoque interdisciplinario en la investigación y en la transformación del conocimiento; un acercamiento a la realidad desde varios puntos de vista que evita la formación de técnicos insensibles y aplicadores mecánicos de métodos rígidos o de intelectuales encastillados en una realidad académica alejada de las necesidades específicas de la población de nuestra zona de influencia. A esto se debe nuestra insistencia en que las Ciencias (ya sea Sociales o “exactas”) que cubren el aspecto objetivo de la existencia, convivan con las disciplinas de la cultura que cubren el aspecto subjetivo de ésta, y que no necesariamente es menos real. Y todo eso, para que esta Institución cumpla sus objetivos; para que sea dueña de cierta individualidad institucional; para que pueda reclamar su derecho a la diferencia; para que pueda ser una organización que dé al desarrollo humano subjetivo e individual tanta prioridad como al desarrollo científico objetivo.

Pluralismo: Las “etiquetas” ideológicas que muchas instituciones educativas se han colgado (o que les han colgado) se deben en gran medida a la ceguera del enfoque único. Si se limita la libertad de discutir los temas de investigación y enseñanza desde diferentes enfoques ideológicos, sólo se estará mostrando temor a la libre discusión y se estará encasillando a la institución en alguno de los “ismos” que la condenen al autoconfinamiento. Sólo el pluralismo puede evitar tal peligro y convertir a esta Institución en un centro de discusión, generación y difusión de conocimientos científicos y humanísticos no subordinados a las ideologías políticas.

Estas son las principales justificaciones que dieron base a la creación de El Colegio de Sonora, el 28 de enero de 1982 y que han resultado comprobadas en la práctica después de tres años de operación. En su oportunidad, la Institución fue dotada del status jurídico apropiado y flexible de una Asociación Civil. Su Acta Constitutiva contiene los estatutos que han dado base al acelerado desarrollo posterior de El Colegio, cuya trayectoria consta en sus Informes Anuales expuestos públicamente en sus Asambleas de Asociados. Pero ese mismo crecimiento y desarrollo, hacen necesaria ahora la promulgación de una Ley Orgánica que responda al estado de avance que esta Institución ha alcanzado y que le confiera un marco jurídico más apropiado y permanente. La etapa inicial ha sido cubierta con creces por El Colegio de Sonora lo cual lo pone a las puertas de su nueva era, la consolidación institucional. Por eso esta Ley transforma la Asamblea de Asociados en un Consejo Técnico Consultivo, introduce modificaciones a las atribuciones de la Junta de Gobierno, prevé las relaciones internas entre el personal de El Colegio e introduce órganos representativos internos asegurando un alto grado de participación de sus integrantes.

Podrá decirse que el crecimiento de El Colegio de Sonora ha sido demasiado rápido, pero esto resulta explicable en una Institución cuya actividad era esperada y que tenía que desarrollar una base inicial. Pero, hay que dejar asentado el hecho de que el crecimiento no es uno de los objetivos de esta Institución que no aspira a convertirse en una organización masiva, sino en un centro de excelencia de alto nivel concentrado en la calidad de su producción intelectual. Por supuesto que esa consolidación va a depender, como siempre, del hombre, es decir, de lo que el hombre pueda enseñar a los demás hombres; de la búsqueda honesta, sistemática y ordenada del conocimiento y la

estimulación sensible de la creatividad que da nacimiento al arte. Pero sobre todo, la convicción y el compromiso de que ese conocimiento y ese arte, deberán darse siempre en beneficio de los sectores de nuestra población para quienes aquello de la justicia social siguen siendo una burla repetitiva o una promesa siempre postergada. Puede concluirse por esto, en que ésta es una Institución que el pueblo sonoreense se ha dado a sí mismo, a través de su Gobierno, y que es para todos los sonorenses y no sólo para una cierta clase privilegiada de sonorenses. Por eso, sus perspectivas futuras, son tal halagüeñas y tal ilimitadas.

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y:

N Ú M E R O 110

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

ORGÁNICA DEL COLEGIO DE SONORA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, FINALIDADES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Se crea El Colegio de Sonora, como una Institución Pública -organismo descentralizado del Estado- para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Al efecto, el Estado proveerá los recursos necesarios para la operación de sus actividades y el incremento de su patrimonio independientemente de los recursos que éste perciba por otros medios.

ARTÍCULO 2º. El Colegio de Sonora tendrá como finalidad orientar sus actividades de tal manera que los productos y servicios resulten en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 3º. La sede de El Colegio de Sonora estará en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, pero podrá establecer centros o unidades dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

ARTÍCULO 4º. El Colegio de Sonora tendrá como objetivo la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura, por lo cual, deberá:

- I. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de Ciencias Sociales, Humanidades y disciplinas afines, teniendo en cuenta las circunstancias y problemas de la región y del país.
- II. Realizar programas de docencia a nivel universitario, para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgando títulos, grados, distinciones y reconocimientos.
- III. Difundir los conocimientos derivados de sus trabajos, así como de los provenientes de otras fuentes, mediante publicaciones y otros medios.
- IV. Constituir un foro de discusión interdisciplinaria e interinstitucional, sobre los temas de las áreas sobre las que trabaje o sobre problemas relevantes al desarrollo científico y cultural de la región y el país.
- V. Celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines institucionales.
- VI. Respetar la libertad académica, como principio de observancia permanente; será obligatorio el cumplimiento cabal de los planes y programas de trabajo, elaborados en los términos y por los órganos que establezca esta ley.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5º. El Colegio de Sonora tendrá los siguientes órganos

- I. La Junta de Gobierno
- II. La Rectoría
- III. El Consejo Técnico Consultivo
- IV. La Junta de Coordinación
- V. La Secretaría General

ARTÍCULO 6º. La Junta de Gobierno se integrará por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros, que durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. La remoción sólo procederá cuando exista causa grave y siempre que voten por ella dos terceras partes de los integrantes. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere: ser ciudadano mexicano mayor de 35 años, haberse desempeñado en alguna actividad académica en instituciones de Investigación y Educación Superior y contar con reconocido prestigio académico.

ARTÍCULO 7º. Las vacantes temporales y definitivas, que ocurran antes que concluyan el periodo para el que haya sido electo alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, serán cubiertas por designación de los miembros de la Junta, por mayoría de votos. Será la misma Junta la que decida sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia de sus miembros.

ARTÍCULO 8º. La calidad de los miembros de la Junta será honoraria, no remunerada, intransferible a título personal.

ARTÍCULO 9º. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y no podrá sesionar con una asistencia menor de tres y tomará sus decisiones por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exija una votación distinta o bien la Junta de Gobierno determine que se requiere una mayoría más amplia que la que se señala en este mismo artículo.

ARTÍCULO 10. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses y las extraordinarias cuando sea necesario previa convocatoria en ambos casos por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Las convocatorias serán hechas por escrito, expresando el orden del día y con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo caso de urgencia que el Presidente de la Junta calificara.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme a los tres primeros párrafos del Artículo 2831 del Código Civil de Sonora, y sus correlativos en todos los códigos de la República Mexicana incluyendo aquellas que requieran cláusula especial, así como conferir y revocar mandatos generales o especiales, suscribir títulos de crédito, formular y ratificar querellas y desistirse de las mismas, con la salvedad de que para realizar actos de dominio sobre los inmuebles con que inicia su patrimonio de El Colegio, requerirá de la autorización del Congreso del Estado.
- II. Examinar, y en su caso aprobar, el programa anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Rector.
- III. Examinar, y en su caso aprobar, el informe financiero anual de actividades que rinda el Rector.
- IV. Elegir o remover al Rector de la Institución y conocer acerca de sus licencias o renunciaciones. El Rector fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno.
- V. Realizar todos los actos que demande el cumplimiento de los objetivos de El Colegio de Sonora y que no estén reservados expresamente a otro órgano.
- VI. Elaborar el Reglamento General de El Colegio de Sonora.
- VII. Designar o remover, a propuesta del Rector, al Secretario General.
- VIII. Designar o remover al auditor externo.
- IX. Resolver los conflictos que surjan entre los órganos de El Colegio.
- X. Delegar en su Presidente las atribuciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la institución, sin perjuicio de recuperar su ejercicio cada vez que lo juzgue conveniente.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las Fracciones IV y IX de este Artículo, se requerirá por lo menos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. Para ser Rector de El Colegio de Sonora, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento de la designación.
- III. Poseer un grado universitario superior a la licenciatura.
- IV. Tener experiencia de cuando menos cinco años en la conducción y promoción de instituciones de investigación o docencia, haberse distinguido por su capacidad académico-administrativa y en el servicio de docencia e investigación.
- V. Haber sido profesor-investigador de El Colegio por lo menos tres años.

ARTÍCULO 13. El Rector será el representante legal de El Colegio de Sonora. Durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto por un asola vez en el periodo inmediato.

ARTÍCULO 14. El Rector de El Colegio de Sonora tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, la designación del Secretario General, así como su remoción cuando haya causa justificada para ello.
- II. Presidir y convocar las sesiones de la Junta de Gobierno y ejecutar los acuerdos de la misma.
- III. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, de esta ley y de sus reglamentos.
- IV. Formular el plan general de la institución, así como el programa anual de actividades, con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- V. Formular anualmente el informe general de actividades junto con el informe financiero y contable del ejercicio respectivo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- VI. Designar o remover, a los demás funcionarios de El Colegio que prevea el Reglamento General. Y así mismo conocer aquellos casos en que se incurra en faltas de responsabilidad para decidir la sanción que deba aplicarse.
- VII. Suscribir convenios de intercambio y de colaboración, con todas aquellas instituciones u organismos que por su naturaleza guarden relación con el objeto de El Colegio.
- VIII. Convocar, al Consejo Técnico Consultivo conjuntamente con el representante de la institución a la que le corresponda presidir la sesión.
- IX. Las demás que le confiera este ordenamiento, el reglamento, y las que delegue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15. El Consejo Técnico Consultivo se integrará con los representantes de las siguientes instituciones: UNIVERSIDAD DE SONORA, GOBIERNO DEL ESTADO,

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA; EL COLEGIO DE MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Las instituciones que previo acuerdo sean aceptadas por acuerdo del Consejo Técnico Consultivo y cumplan con las obligaciones asumidas por las instituciones anteriormente mencionadas. La presidencia de este órgano será rotatoria entre las instituciones miembros, y durará un año.

La calidad de Consejero es intransferible y la institución que la posea deberá hacerse representar en las asambleas a las que sea citada.

El Consejo Técnico Consultivo será un órgano asesor que deberá reunirse por lo menos una vez al año, debiendo convocarse por la institución que le corresponda presidir la sesión respectiva, en forma conjunta con el Presidente de la Junta de Gobierno, o bien cuando sea convocado por el Presidente de la Junta o por un mínimo de dos de sus miembros.

En caso de que la institución a quien le corresponda presidir la sesión no esté presente, se correrá el orden de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

- I. Colaborar con el desarrollo académico de El Colegio en los programas que éste requiera.
- II. Promover los ingresos necesarios para el financiamiento de El Colegio.
- III. Organizar planes para arbitrar fondos y acrecentar el patrimonio de El Colegio.
- IV. Asesorar el proyecto de presupuesto anual de ingreso/egreso de El Colegio, a petición del Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17. La Asamblea Ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, se celebrará previa convocatoria que se enviará por correo a todos los integrantes, con treinta días de anticipación por lo menos y funcionará legalmente con la asistencia como mínimo, de las tres quintas partes de los representantes de las instituciones que lo integran.

ARTÍCULO 18. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes asistentes.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas Extraordinarias, deberán ser convocadas por escrito y precisando el asunto o asuntos que se someterán a su consideración; requerirá la presencia de las dos terceras partes de los integrantes como mínimo y sus resoluciones deberán ser aprobadas por un mínimo de tres quintas partes de los representantes.

ARTÍCULO 20. Tanto tratándose de Asambleas Ordinarias como de las Extraordinarias, cuando no se reúna el quórum correspondiente el día y hora para la celebración de la reunión, la Junta de Gobierno propondrá las resoluciones concretas que estime convenientes en comunicaciones escritas que enviará por correo certificado o por mensajero propio con acuse de recibo y computará los votos que reciba conforme a lo previsto según la Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 21. La Junta de Coordinación estará integrada por:

- I. El Rector
- II. El Secretario General
- III. Los Directores de Centros
- IV. Los Coordinadores; y
- V. Los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 22. Las funciones de Investigación, Docencia, Difusión y Administración se normarán por las políticas definidas por la Junta de Coordinación, de tal manera que las iniciativas de los miembros de la comunidad puedan ser oídas y deliberadas por los responsables de cada unidad, reunidos colegiadamente.

- I. Las funciones de este órgano estarán regidas por el Reglamento de El Colegio de Sonora.
- II. El Colegio de Sonora estará integrado por centros, programas y departamentos a través de los cuales logra su estructura orgánica.
- III. Cada centro estará dotado de un Director y al frente de cada programa estará un Coordinador. Los programas que se reúnan para conformar un Centro tendrán entre sí una función académica compartida multidisciplinariamente. Los Departamentos serán unidades de apoyo académico o Administrativo.

ARTÍCULO 23. Los Directores y Coordinadores presididos por el Rector y fungiendo como Secretario con voz pero sin voto el Secretario General, integran el Comité Académico, mismo que colegiadamente se suma a la Junta de Coordinación.

A este órgano le corresponde como función, sancionar y armonizar los planes académicos de los programas antes de someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno a través del Rector, en la presentación del programa anual de actividades, con su respectivo proyecto financiero anual, asimismo, a los miembros de este Comité corresponde apoyar a la Rectoría para que se integre el informe general de actividades que ésta rendirá anualmente a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE PATRIMONIO

ARTÍCULO 24. El patrimonio de El Colegio de Sonora se integrará por:

- I. Los bienes que les sean destinados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y otras instituciones públicas o privadas.
- II. Los subsidios anuales que les otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

III. Las aportaciones de instituciones, organismos descentralizados o de participación estatal, o de cualquier otra entidad del sector público, estatal o municipal.

IV. Los legados, donaciones y fideicomisos que le hagan o se constituyan en su favor.

V. Los derechos y cuotas recaudadas por bienes o servicios.

VI. Cualquier otro ingreso que por cualquier título o causa se le asigne o le corresponda.

ARTÍCULO 25. Los bienes inmuebles, patrimonio de El Colegio, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen, mientras estén destinados a la realización de sus funciones.

La Junta de Gobierno podrá autorizar la enajenación o gravamen de los nuevos bienes adquiridos, una vez que se declare que ya no son aptos para el aprovechamiento de El Colegio.

ARTÍCULO 26. El Colegio de Sonora, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre El Colegio, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL

ARTÍCULO 27. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, de manera que concuerde con la autonomía, libertad académica, los fines y objeto de El Colegio.

ARTÍCULO 28. El personal académico estará integrado por profesores-investigadores que hayan recibido nombramiento en los términos del Reglamento, en atención a su antigüedad, grados académicos, capacidad, experiencia y demás méritos.

ARTÍCULO 29. El personal académico podrá ser titular, asociado o auxiliar, el Reglamento respectivo establecerá los procedimientos de designación y remoción, las categorías, los derechos y obligaciones del personal académico.

ARTÍCULO 30. Cuando los intereses de El Colegio lo exijan, se podrán contratar los servicios profesionales de personas que colaboren en actividades de apoyo a los fines y

objetos por un periodo de tiempo determinado o una jornada incompleta; las relaciones resultantes se regirán por el contrato de servicios profesionales que se celebre en cada caso.

CAPÍTULO V

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31. Son alumnos quienes para cursar y obtener un certificado, diploma, título o grado académico superior, sean admitidos de acuerdo a un procedimiento oportunamente dado a conocer por El Colegio, en tanto no incurran en responsabilidad que implique la pérdida de esta condición tendrán los derechos y obligaciones señaladas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 32. Los alumnos tendrán representación solamente en los programas de docencia correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33. Incurren en responsabilidad las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, empleados y prestatarios de servicios profesionales de El Colegio que violen alguna disposición de esta ley o de sus reglamentos o de los acuerdos tomados por las autoridades de El Colegio en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación.

ARTÍCULO 34. Son causas graves de responsabilidad:

- I. La realización de actos que lesionen los fines, objeto, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de El Colegio.
- II. La utilización del patrimonio de El Colegio para propósitos distintos a aquellos a que está destinado.
- III. La utilización de los procesos académicos para fines de proselitismo políticos o religioso.

ARTÍCULO 35. Según la gravedad de la falta y la función en El Colegio de quien la cometiere, las sanciones serán:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal
- III. Destitución
- IV. Expulsión

V. Rescisión de contrato

ARTÍCULO 36. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del afectado y podrán ser revisadas por la Junta de Gobierno a petición de parte.

El procedimiento para conocer y sancionar las faltas cometidas, se determinará en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 37. En cada caso se entenderá que la autoridad competente alude al jefe inmediato superior, quien a su vez deberá informar del caso a la autoridad superior de El Colegio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actuales integrantes de los Organos de Gobierno de El Colegio de Sonora, A.C., una vez disuelta dicha Asociación mediante Acuerdo de Asamblea, los miembros asociados pasarán a formar parte del Consejo Técnico Consultivo y los actuales miembros de la Junta de Gobierno y el Rector pasarán a formar parte de la nueva Junta de Gobierno y Rectoría del organismo, respectivamente, creado por esta Ley, y sus funciones serán las que se señalan en los Artículos 11 y 14 de este ordenamiento. El cómputo de la duración de los cargos que señala este Artículo se inicia a partir del día en que entre en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, que actualmente tiene en comodato El Colegio de Sonora, A.C., pasará a formar parte del patrimonio del Organismo creado por la presente Ley, como bien del dominio público.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 19 de julio de 1985.

RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR LO TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.